

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5145 *CORRECCION de errores del Real Decreto 97/1988, de 12 de febrero, por el que se amplía y modifica el apéndice I del vigente Arancel de Aduanas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 4712, anejo II, en la designación de mercancía, correspondiente a la subpartida Ex. 2821.10.00, donde dice: «Oxidos de hierro magnéticos de coercitividad superior a 300 Hz., ...», debe decir: «Oxidos de hierro magnéticos de coercitividad superior a 300 Oe. (Oersted), ...».

5146 *CORRECCION de errores del Real Decreto 98/1988, de 12 de febrero, por el que se establecen contingentes arancelarios de hulla y de lignito de las partidas 27.01 y 27.02 del vigente Arancel de Aduanas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de fecha 13 de febrero de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 4713, en el artículo 1.º, punto 1, donde dice: «Con efectividad del 1 de enero al 31 de diciembre de 1989», debe decir: «Con efectividad del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988».

MINISTERIO DEL INTERIOR

5148 *ORDEN de 26 de febrero de 1988 por la que se amplía la determinación de municipios afectados por la declaración de zona catastrófica en la Comunidad Autónoma Valenciana y en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en desarrollo del Real Decreto-ley 4/1987, de 13 de noviembre.*

El Real Decreto-ley 4/1987, de 13 de noviembre, por el que se adoptaron medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones ocurridas en la Comunidad Autónoma Valenciana y en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, declaró, en su artículo 1.1, zona catastrófica el territorio de los municipios afectados de dichas Comunidades Autónomas, estableciendo en su artículo 1.2, que por el Ministerio del Interior se haría la determinación de los términos municipales, o las áreas de los mismos, a los que sería de aplicación la referida declaración de zona catastrófica.

Por Orden de 19 de noviembre de 1987, se hizo tal determinación para una generalidad de municipios, si bien, diversas causas, fruto de la propia situación de emergencia en que en aquellas fechas se encontraba la zona, impidieron en un primer momento, por carencia de datos evaluadores de los daños sufridos, incluir algunos de los municipios afectados. La puesta en marcha de las distintas medidas encaminadas a reparar los efectos de la inundación, por obvias razones operativas de urgencia, pospusieron cualquier revisión del catálogo de municipios afectados.

Razones de justicia y equidad aconsejan ahora hacer dicha revisión, incluyendo, bajo los efectos de la declaración de zona catastrófica, aquellos municipios que, pese a no haber sido incorporados en la primera relación dictada, sufrieron daños equiparables a los del tipo medio padecidos por los municipios determinados en la Orden anteriormente citada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La declaración de zona catastrófica establecida en el Real Decreto-ley 4/1987, de 13 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones ocurridas en la Comunidad Autónoma Valenciana y en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, afectará a la totalidad del territorio, o a las áreas que se determinan, de los municipios que a continuación se indican:

Comunidad Autónoma Valenciana.
Provincia de Alicante.

5147 *CIRCULAR número 977, de 23 de febrero de 1988, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre Códigos TARIC.*

Como consecuencia de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de los corrientes del Real Decreto 96/1988, de 12 de febrero, por el que se modifica parcialmente el vigente Arancel de Aduanas, procede introducir en el Arancel Integrado de Aplicación TARIC, establecido por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 22), las adecuaciones convenientes, según el detalle que se expresa:

Codificación	Designación de las mercancías	Unidades suplement.	Observaciones
3902.30.00	— Copolímeros de propileno: — — Copolímeros de propileno etileno:		
3902.30.00.1.00.E	— — — Con dureza Shore A inferior a 70.	—	—
3902.30.00.2.00.C	— — — Los demás.	—	—
3902.30.00.9.00.H	— — — Los demás.	—	—
3902.30.00.0.00.G	Suprimida.		

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1988.—El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial.

Vall de Laguart.

Provincia de Valencia.

Requena (sólo Pedanías de los Isidros, Los Cojos, Casas del Río, Los Pedrones, La Portera, Campo Arcis, Hortuna, Los Duques y Casas de Penén) y Venta del Moro (sólo Pedanías de Casas de Moya, Casas del Rey, Casas de Prades y zona de la ribera del río Cabriel).

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Aledo y Lorquí.

Segundo.—A los términos municipales, o a las áreas de los mismos, determinados en el apartado primero, les serán de aplicación las medidas dispuestas en el Real Decreto-ley 4/1987, de 13 de noviembre, y las normas contenidas en la Orden de este Ministerio, de 19 de noviembre de 1987, en relación con los daños sufridos por cada uno de ellos. Igualmente les podrá ser de aplicación cualquier otra disposición que se dicte con la misma finalidad de contribuir a la reparación de los daños causados.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1988.

BARRIONUEVO PEÑA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5149 *ORDEN de 8 de febrero de 1988 relativa a los métodos de medición y a la frecuencia de muestreos y análisis de aguas superficiales que se destinen a la producción de agua potable.*

Ilustrísimos señores:

Las aguas superficiales, especialmente aquellas que se destinan mediante los oportunos tratamientos al consumo humano, deben

ser periódicamente analizadas para el control y seguimiento de la evolución de su calidad.

Para evitar la dispersión de métodos analíticos que pudieran tener distinta fiabilidad, se hace preciso establecer métodos de referencia para la obtención de los valores de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos.

Estos métodos de medición de referencia, así como la definición de las frecuencias mínimas de muestreo para aquellas aguas que vayan a ser destinadas a la producción de agua potable deben coincidir con los que rigen para los restantes Estados miembros de la Comunidad Económica Europea según la Directiva del Consejo 79/869/CEE, de 9 de octubre de 1979.

En consecuencia se establecen tres tipos de aguas superficiales cuyo destino sea el consumo humano que quedan definidos por el grado de tratamiento que se les dé para conseguir su potabilidad. La planificación hidrológica correspondiente fijará para estos tres tipos los objetivos de calidad que deben respetarse en cada caso, que serán comprobados por los Organismos de cuenca, por sí, o mediante Empresas colaboradoras, con la frecuencia y garantías de exactitud en la obtención de los resultados analíticos que derivan del contenido de la presente Orden.

Estos métodos de medida de referencia regirán igualmente para todos aquellos análisis de cualquier otro tipo de aguas continentales, efluentes domésticos e industriales que se realicen en cumplimiento de las disposiciones legales o para control de las autorizaciones otorgadas.

En su virtud he resuelto:

Primero.—A los efectos de esta Orden se entenderá por:

Método de medición de referencia: La designación de un principio de medición o descripción sucinta de un proceso operativo que permita la determinación de los parámetros que figuran en el anexo I de esta disposición.

Límite de detección: El valor mínimo que pueda detectarse del parámetro examinado.

Precisión: El intervalo en que se encuentran el 95 por 100 de los resultados de las mediciones efectuadas sobre una misma muestra y empleando un mismo método.

Exactitud: La diferencia entre el valor real del parámetro examinado y el valor medio experimental obtenido.

Segundo.—Los Organismos de cuenca o, en su caso, las Empresas colaboradoras con quienes se haya establecido el oportuno contrato según se prevé en la Orden de 16 de julio de 1987 deberán respetar los valores que figuran en el citado anexo I relativos al límite de detección, la precisión y la exactitud de los métodos utilizados para el control de los parámetros, que en la medida de

lo posible coincidirán con los métodos de referencia que también se establecen en el anexo I.

Tercero.—Las aguas superficiales que sean destinadas al consumo humano quedan clasificadas en los tres grupos siguientes, según el grado de tratamiento que deben recibir para su potabilización.

Tipo A 1.—Tratamiento físico y desinfección.

Tipo A 2.—Tratamiento físico normal, tratamiento físico y desinfección.

Tipo A 3.—Tratamiento físico y químico intensivos, afino y desinfección.

Cuarto.—Las Comisarias de Aguas de los Organismos de cuenca clasificarán las diferentes tomas de aguas superficiales cuyo destino, según los términos de concesión correspondiente, sea el abastecimiento humano, en los tres tipos que se especifican en el apartado anterior, detallando simultáneamente la población servida en número de habitantes, a fin de determinar la frecuencia de muestreo que en cada caso proceda, que no podrá ser inferior a la que se especifica en el anexo II de esta Orden.

Quinto.—Las muestras de agua superficial deberán ser representativas de la calidad del agua en el punto de la extracción, que se situará en el lugar en que se recojan las aguas antes de ser enviadas al tratamiento de depuración.

Los recipientes que contengan las muestras, los agentes o métodos utilizados para su conservación y transporte o almacenamiento, así como su preparación para el análisis, no deberán ocasionar una modificación significativa de sus resultados.

Sexto.—1. Cuando por el Organismo de cuenca se observe que los valores obtenidos en la medición de algunos parámetros sean mucho mejores, a su juicio, que los establecidos en los objetivos de calidad fijados en los Planes Hidrológicos para aguas destinadas a la producción del agua potable, podrá proponerse razonadamente a la Dirección General de Obras Hidráulicas la reducción de la frecuencia de los muestreos y análisis.

2. Si en los casos previstos en el párrafo anterior no existiese contaminación alguna ni riesgo de deterioro de la calidad de las aguas podrá proponerse igualmente la supresión de todo análisis regular.

3. La Dirección General de Obras Hidráulicas, examinadas las propuestas de reducción o supresión de análisis y considerados los argumentos y justificaciones aportados, resolverá lo procedente.

Madrid, 8 de febrero de 1988.

SAENZ DE COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Obras Hidráulicas.

ANEXO I

	Parámetros	Límite de detección	Precisión	Exactitud	Método de medición de referencia (1)	Materiales recomendados para el recipiente
1	pH Unidad pH	-	0,1	0,2	- Electrometría la medición se efectúa in situ al mismo tiempo que el muestreo sin tratamiento previo de la muestra.	
2	Coloración (tras filtración simple) mgPt/l	5	10%	20%	- Filtración en membrana de fibras de vidrio. - Método fotométrico con patrones de la escala platino-cobalto.	
3	Materias totales en suspensión. mg/l	-	5%	10%	- Filtración en membrana filtrante de 0,45 µm, secado a 105°C y comprobación del peso. - Centrifugación (tiempo mínimo 5 s, aceleración media 2800 a 3200 g), secado a 105°C y comprobación del peso.	
4	Temperatura °C	-	0,5%	1%	- Termometría La medición se efectúa in situ al mismo tiempo que el muestreo sin tratamiento previo de la muestra.	
5	Conductividad a 20 °C µS/cm	-	5%	10%	- Electrometría	
6	Olor Factor de disolución a 25°C	-	-	-	- Por disoluciones sucesivas	Vidrio
7	Nitratos mg/1NO3	2	10%	20%	- Espectrofotometría de absorción molecular	
8	Fluoruros mg/1F	0,05	10%	20%	- Espectrofotometría de absorción molecular tras destilación en caso necesario. - Electrodo iónico específico.	
9	Cloro orgánico total extraíble mg/1Cl					
10	Hierro disuelto mg/1Fe	0,02	10%	20%	- Espectrometría de absorción atómica tras filtración en membrana filtrante (0,45 µm). - Espectrofotometría de absorción molecular tras filtración en membrana filtrante de 0,45 µm.	
11	Manganeso mg/1Mn	0,01(2)	10%	20%	- Espectrometría de absorción atómica.	
		0,02(3)	10%	20%	- Espectrometría de absorción atómica. - Espectrofotometría de absorción molecular.	
12	Cobre (10) mg/1Cu	0,005	10%	20%	- Espectrometría de absorción atómica. - Polarografía.	

	Parámetros	Límite de detección	Precisión	Exactitud	Método de medición de referencia (1)	Materiales recomendados para el recipiente
		0,02(4)	10%	20%	- Espectrometría de absorción atómica. - Espectrofotometría de absorción molecular. - Polarografía.	
13	Zinc (10) mg/lZn	0,01(2)	10%	20%	- Espectrometría de absorción atómica.	
		0,02	10%	20%	- Espectrometría de absorción atómica. - Espectrofotometría de absorción molecular.	
14	Boro (10) mg/lB	0,1	10%	20%	- Espectrofotometría de absorción molecular. - Espectrometría de absorción atómica.	Materiales que no contengan cantidades significativas de boro
15	Berilio (12) mg/lBe	-	-	-	- Espectrometría de absorción atómica.	
16	Cobalto (12) mg/lCo	-	-	-	- Espectrometría de absorción atómica.	
17	Níquel (12) mg/lNi	-	-	-	- Espectrometría de absorción atómica.	
18	Vanadio (12) mg/lV	-	-	-	- Espectrometría de absorción atómica.	
19	Arsénico (10) mg/lAs	0,002(2)	20%	20%	- Espectrometría de absorción atómica.	
		0,01(5)			- Espectrometría de absorción atómica. - Espectrofotometría de absorción molecular.	
20	Cadmio (10) mg/lCd	0,0002 0,001(5)	30%	30%	- Espectrometría de absorción atómica. - Polarografía.	
21	Cromo total (10) mg/lCr	0,01	20%	30%	- Espectrometría de absorción atómica. - Espectrofotometría de absorción molecular.	
22	Plomo (10) mg/lPb	0,01	20%	30%	- Espectrometría de absorción atómica. - Polarografía.	
23	Selenio (10) mg/lSe	0,005	-	-	- Espectrometría de absorción atómica.	
24	Mercurio (10) mg/lHg	0,0001	30%	30%	- Espectrometría de absorción atómica sin llama (vaporización en frío).	
25	Bario (10) mg/lBa	0,02	15%	30%	- Espectrometría de absorción atómica.	
26	Cianuro mg/lCN	0,01	20%	30%	- Espectrofotometría de absorción molecular.	

	Parámetros	Límite de detección	Precisión	Exactitud	Método de medición de referencia (1)	Materiales recomendados para el recipiente
27	Sulfatos mg/1504	10	10%	10%	- Gravimetría. - Complejometría con el EDTA. - Espectrofotometría de absorción molecular.	
28	Cloruros mg/101	10	10%	10%	- Titrimetría (método de Mohr) - Espectrofotometría de absorción molecular.	
29	Agentes superficiales (que reaccionan con azul de metileno) mg/1 (lauril sulfato)	0,05	20%		- Espectrofotometría de absorción molecular.	
30	Fosfatos mg/1 P ₂ O ₅	0,02	10%	20%	- Espectrofotometría de absorción molecular	
31	Fenoles (índice fenoles) C ₆ H ₅ OH mg/1	0,0005 0,001 (6)	0,0005 30%	0,0005 50%	- Espectrofotometría de absorción molecular - Método de la 4-aminoantipirina - Método de la paranitranilina	Vidrio
32	Hidrocarburos disueltos o en emulsión mg/1	0,01 0,04 (3)	20%	30%	- Espectrofotometría infrarroja tras extracción con tetracloruro de carbono - Gravimetría tras extracción - por éter de petróleo	Vidrio
33	Carburo aromático policíclico (10) mg/1	0,00004	50%	50%	- Medición de la fluorescencia en UV tras cromatografía en capas delgadas - Medición comparativa en relación con una mezcla de 6 sustancias patrones que tengan la misma concentración (8)	Vidrio o aluminio
34	Plaguicidas-total (para-tión hexaclorociclohexano, dieldrina) mg/1	0,0001	50%	50%	- Cromatografía en fase gaseosa o líquida tras extracción mediante disolventes apropiados y purificación. Identificación de los constituyentes de la mezcla Determinación cuantitativa (9)	Vidrio
35	Demanda química de oxígeno (DCO) mg/1 O ₂	15	20%	20%	- Método del dicromato de potasio	
36	Tasa de saturación de oxígeno disuelto %	5	10%	10%	- Método de Winkler - Método electroquímico	Vidrio
37	Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₂) a 20 °C sin nitrificación mg/1 O ₂	2	1,5	2	- Determinación de O ₂ disuelto antes y después de incubación de 5 días a 20 ± 1°C en la oscuridad. Adición de un inhibidor de nitrificación	
38	Nitrógeno Kjeldahl (excluidos los nitrógenos de NO ₂ y NO ₃) mg/1 N	0,5	0,5	0,5	- Mineralización, destilación por el método Kjeldahl y determinación del amonio por espectrofotometría de absorción molecular o titrimetría	

	Parámetros	Límite de detección	Precisión	Exactitud	Método de medición de referencia (1)	Materiales recomendados para el recipiente
39	Amonio mg/l NH_4	0,01 (2) 0,1 (3)	0,03 (2) 10% (3)	0,03 (2) 20% (3)	- Espectrofotometría de absorción molecular	
40	Sustancias extraíbles con cloroformo mg/l	-	-	-	- Extracción de pH neutro mediante cloroformo purificado, evaporación envase a la temperatura ambiente y comprobación del peso del residuo	Vidrio
41	Coliformes totales /100 ml	5 (2) 500 (7)			- Cultivo a 37 °C en un medio sólido específico apropiado (por ejemplo, gelosa lactoseada con tergitol, gelosa de Endo, gelosa de teepol 0,4%) con (2) o sin filtración y recuento de colonias. Las muestras deben diluirse o, si procede, concentrarse de manera que contengan entre 10 o 100 colonias. En caso necesario, identificar por gasificación - Método de dilución con fermentación en sustratos líquidos - en por lo menos tres tubos en tres diluciones. Trasplante de los tubos positivos a medio de confirmación. Recuento según NMP (número más probable). Temperatura de incubación 37 ± 1 °C	Vidrio esterilizado
42	Coliformes fecales /100 ml -	2 (2) 200 (7)			- Cultivo a 44 °C en un medio sólido específico apropiado (por ejemplo, gelosa lactoseada con tergitol, gelosa de Endo, gelosa de teepol 0,4%) con (2) o sin filtración y recuento de colonias. Las muestras deben diluirse o, si procede, concentrarse de manera que contengan entre 10 y 100 colonias. En caso necesario, identificar por gasificación - Método de dilución con fermentación en sustratos líquidos - en por lo menos tres tubos en tres diluciones. Trasplante de los tubos positivos a medio de confirmación. Recuento según NMP (número más probable). Temperatura de incubación 44 ± 0,5 °C	
43	Estreptococos fecales /100 ml	2 (2) 200 (7)			- Cultivo a 37° C en un medio sólido específico apropiado (por ejemplo, con azida de sodio con (2) o sin (7) filtración y recuento de colonias. Las muestras deben diluirse o, si procede, concentrarse de manera que contengan entre 10 y 100 colonias. - Método de dilución en caldo de azida de sodio en por lo menos tres tubos con tres diluciones. Recuento según el NMP (número más probable).	Vidrio esterilizado
44	Salmonelas (11)	1/5000 ml 1/1000 ml			- Concentración por filtración - (en membrana o filtro apropiado). Inoculación en medio de preenriquecimiento. Enriquecimiento, trasplante en gelosa - de aislamiento - identificación	Vidrio esterilizado

- (1) Las muestras de las aguas superficiales recogidas en el punto de extracción se analizan y miden una vez tamizadas (cedazos) para eliminar los residuos flotantes tales como maderas y plásticos.
- (2) Para las aguas de categoría A₁
- (3) Para las aguas de categorías A₂ y A₃
- (4) Para las aguas de categoría A₃
- (5) Para las aguas de categorías A₂ y A₃
- (6) Para las aguas de categorías A₂ y A₃
- (7) Para las aguas de categorías A₂ y A₃
- (8) Mezclas de 6 sustancias patrones que deben tenerse en cuenta y que posean una misma concentración : fluoranteno; 3, 4-benzo/fluoranteno; benzo 11,12-fluoranteno benzo 3,4-pireno; 1,12-benzoperileno; indeno /1,2,3-cd/pireno.
- (9) Mezcla de tres sustancias que deben tenerse en cuenta y que posean la misma concentración: paratión, hexaclorociclohexano y dieldrina.
- (10) Si el contenido de materias en suspensión de las muestras se eleva hasta el punto que requiera un tratamiento previo especial de dichas muestras, los valores de la exactitud que figuran en la columna denominada "Exactitud" del presente Anexo podrán excepcionalmente rebasarse y constituir un objetivo. Estas muestras deben tratarse de manera que se analice la mayor cantidad posible del volumen que deba medirse.
- (11) Ausencia en 5000 ml (A₁) y ausencia en 1000 ml (A₂).
- (12) Definición provisional.

ANEXO II

Frecuencia mínima anual de los muestreos y del análisis de cada parámetro

Población.	A1 (*)			A2 (*)			A3 (*)		
	I(**)	II(**)	III(**)	I(**)	II(**)	III(**)	I(**)	II(**)	III(**)
10.000	(***)	(***)	(***)	(***)	(***)	(***)	2	1	(***)
10.000 a 30.000	1	1	(***)	2	1	(***)	3	1	1
30.000 a 100.000	2	1	(***)	4	2	1	6	2	1
100.000	3	2	(***)	6	4	1	12	4	1

(*) Calidad de las aguas superficiales. Según Artículo 39.

(**) Categorías de parámetros.

(***) Frecuencia discrecional; al menos una muestra anual.

CATEGORIAS DE PARAMETROS

I		II		III	
Parámetros		Parámetros.		Parámetros.	
1	pH	10	Hierro disuelto.	9	Fluoruros.
2	Coloración	11	Manganeso	14	Boro
3	Materias totales en suspensión	12	Cobre	19	Arsénico
4	Temperatura	13	Zinc	20	Cadmio
5	Conductividad	27	Sulfatos	21	Cromo total
6	Olor	29	Agentes tensoactivos	22	Plomo
7	Nitratos	31	Fenoles	23	Selenio
28	Cloruros	38	Nitrógeno Kjeldahl	24	Mercurio
30	Fosfatos	43	Coliformes totales	25	Bario
35	Demanda química de oxígeno (COO)	44	Coliformes fecales	26	Cianuro
36	% de saturación del oxígeno disuelto			32	hidrocarburos disueltos o en emulsion
37	Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅)			33	Carburo aromático policíclico
39	Amonio			34	Plaguicidas - total
				40	Estancias extraíbles con cloroformo
				43	Estreptococos fecales
				44	Salmonelas